



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
“COOMULPEN”
DEMANDADO: ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL Y GILMAR EDUARDO
RODRIGUEZ PIAMBA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia el cual fue subsanada en debida forma dentro del tiempo. Sírvese proveer. Barranquilla, 04 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia del demandante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra los señores ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.763.128 y GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA. Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.457, a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMULPEN, identificada con NIT: 900.314.497-1 por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L, (\$ 3.600.000), por valor del capital contenido letras de cambio, suscrita el 27 de julio de 2021, por la parte demandada, , más los intereses corrientes y moratorios a que hallan lugar desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1
DEMANDADO: ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL. C.C. No. 1.045.763.128 y
GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA. C.C. No. 1.140.833.457

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada el señor ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.763.128, como empleado de RB GROUP S.A.S. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 04 de marzo de 2022

Oficio No. 0132 -22J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE RB GROUP S.A.S
Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1
DEMANDADO: ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL. C.C. No. 1.045.763.128 y
GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA. C.C. No. 1.140.833.457

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada el señor ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL. Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.763.128, como empleado de RB GROUP S.A.S. Oficiese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.400.000)”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1
DEMANDADO: ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL. C.C. No. 1.045.763.128 y
GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA. C.C. No. 1.140.833.457

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 04 de marzo de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA. Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.457, como empleada de IDEAL TRADIS SAS. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____ en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 04 de marzo de 2022

Oficio No. 0133 -22J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE IDEAL TRADIS SAS
Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00107-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1
DEMANDADO: ANDRY ENRIQUE ROMERO CARVAJAL. C.C. No. 1.045.763.128 y
GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA. C.C. No. 1.140.833.457

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: “PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba la parte demandada GILMAR EDUARDO RODRIGUEZ PIAMBA. Identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.833.457, como empleada de IDEAL TRADIS SAS. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevengasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$5.400.000)”

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA